

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 610
Radicado:	050013110004-2022-00352-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	RUBÉN ISAAC BETANCUR ORREGO CC 70.052.962
Accionados:	PRESIDENTE DE LA NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE Y OTROS.
Tema:	DERECHOS FUNDAMENTALES AL MÍNIMO VITAL, SALUD EN PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN, SALUD, VIDA DIGNA Y SERVICIO DE TRANSPORTE COMO MEDIO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1

- NUEVA EPS Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
 - Presidente de NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, o quien haga sus veces,
 - ÁREA JURÍDICA de NUEVA EPS
 - AUDITORÍA de NUEVA EPS
 - ÁREA DE AUTORIZACIONES de NUEVA EPS
 - GERENCIA DE GESTIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS de NUEVA EPS.
- GERENTE DE LA IPS CENTRO DE DIÁLISIS NEFRO UROS
Correo: gerencianefroprev.medellin@nefrouros.net
- WILSON EDDY ARANGO TORO - MEDICO IPS CENTRO DE DIÁLISIS NEFRO UROS
Correo: gerencianefroprev.medellin@nefrouros.net
- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Correo: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES,
- RUBÉN ISAAC BETANCUR ORREGO (ACCIONANTE).
Correo: yuraniandreaespinalcuadros@hotmail.com

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que a más tardar el día lunes trece (13) de junio de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 1060
Radicado:	050013110004-2022-00352-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	RUBÉN ISAAC BETANCUR ORREGO CC 70.052.962
Accionados:	PRESIDENTE DE LA NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE Y OTROS.
Tema:	DERECHOS FUNDAMENTALES AL MÍNIMO VITAL, SALUD EN PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN, SALUD, VIDA DIGNA Y SERVICIO DE TRANSPORTE COMO MEDIO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor RUBÉN ISAAC BETANCUR ORREGO, en contra de NUEVA EPS, por la supuesta violación de derechos fundamentales al mínimo vital, salud en personas en situación de vulnerabilidad, sujetos de especial protección, salud, vida digna y servicio de transporte como medio de acceso al servicio de salud.

3

Informa el accionante que:

<< PRIMERO: Me encuentro afiliado en la NUEVA EPS en régimen contributivo en calidad de pensionado.

SEGUNDO: Actualmente tengo, entre otros, diagnóstico de INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ESTADIO 5. Por lo que estoy en tratamiento de HEMODIÁLISIS los días lunes, miércoles en la IPS Nefro Uros ubicada en la Carrera. 51 B No. 69 — 13 Bloque 1 Sótano de esta ciudad, lugar al que debo asistir tres veces por semana con un acompañante, toda vez que tengo una discapacidad consistente en pérdida de la audición.

CUARTO: Debido a la gravedad de mi situación de salud, ya que lo que devengo como mesada equivale al SMLMV, he solicitado autorización para el transporte desde mi residencia hasta esa IPS donde se lleva a cabo la terapia de Hemodiálisis, pero siempre lo han negado aduciendo que es un servicio no incluido en el PBS.

QUINTO: Además de lo anterior, la enfermedad que padezco está clasificada como RUINOSA — CATASTRÓFICA Y DE ALTO COSTO, en donde la atención médica, según la CORTE CONSTITUCIONAL, debe ser prestada de manera INMEDIATA —

INTEGRAL Y GRATUITA. SENTENCIAS 819/98 Y 480/97, ACUERDO 260/2004, ARTÍCULOS 7 Y 9.

PETICIÓN.

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole a NUEVA EPS que PRESTE el servicio de transporte individual desde mi residencia Carrera 81 No. 21-39 París Bello, a la IPS centro de Diálisis Nefro Uros ubicada en la Carrera. 51 B No. 69 —13 Bloque 1 Sótano de esta ciudad, para recibir terapia de reemplazo renal tipo hemodiálisis tres veces por semana los días lunes, miércoles y viernes con una duración de 4 horas diarias...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se dispondrá la vinculación de: al presidente de NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, o quien haga sus veces, ÁREA JURÍDICA de NUEVA EPS, AUDITORÍA de NUEVA EPS, ÁREA DE AUTORIZACIONES de NUEVA EPS, GERENCIA DE GESTIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS de NUEVA EPS, al GERENTE de la IPS CENTRO DE DIÁLISIS NEFRO UROS, al MÉDICO WILSON EDDY ARANGO TORO de la IPS CENTRO DE DIÁLISIS NEFRO UROS , a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

4

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor RUBÉN ISAAC BETANCUR ORREGO, en contra de NUEVA EPS por la supuesta violación de derechos fundamentales al mínimo vital, salud en personas en situación de vulnerabilidad, sujetos de especial protección, salud, vida digna y servicio de transporte como medio de acceso al servicio de salud.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS, al presidente de NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, o quien haga sus veces, ÁREA JURÍDICA de NUEVA EPS, AUDITORÍA de NUEVA EPS, ÁREA DE AUTORIZACIONES de NUEVA EPS, GERENCIA DE GESTIÓN DE MEDICAMENTOS

E INSUMOS de NUEVA EPS, al GERENTE de la IPS CENTRO DE DIÁLISIS NEFRO UROS, al MÉDICO WILSON EDDY ARANGO TORO de la IPS CENTRO DE DIÁLISIS NEFRO UROS , a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: SE DECRETAN las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir al presidente de la NUEVA EPS, Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, para que RINDA INFORME a este despacho a más tardar el lunes trece (13) de junio de 2022, sobre lo siguiente:

- a) Cuál es la dependencia encargada de dar trámite a la solicitud de servicio de transporte que invoca el accionante, suministrando el nombre de la persona encargada y su cédula de ciudadanía, para ser vinculado a la presente acción de tutela, o indicando si el Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE es el responsable.
- b) Cuál ha sido el fundamento fáctico y jurídico para no autorizar el servicio de transporte individual del accionante desde su residencia Carrera 81 No. 21-39 París Bello, a la IPS Centro de Diálisis Nefro Uros, ubicada en la Carrera. 51 B No. 69 —13 Bloque 1 Sótano de Medellín, para recibir terapia de reemplazo renal tipo hemodiálisis tres veces por semana, es decir los lunes, miércoles y viernes con una duración de 4 horas diarias.
- c) Si se ha dado respuesta a la solicitud del señor RUBÉN ISAAC BETANCUR ORREGO, para la prestación del servicio de transporte individual desde su residencia a la IPS Centro de Diálisis Nefro Uros para recibir terapia de reemplazo renal tipo hemodiálisis tres veces por semana.
- d) En caso de haber dado una respuesta al accionante, deberán aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva. En caso de argumentar la falta de documentos anexos de la solicitud, deberá justificar legalmente su exigencia y la constancia de haber comunicado el requerimiento al accionante.
- e) Deberán indicar claramente qué trámite debe adelantarse y ante qué entidad o dependencia para lograr lo solicitado por el accionante.
- f) Cuáles son los parámetros que tiene en cuenta la entidad para suministrar el servicio de transporte para acudir a tratamiento médico, indicando si el accionante cumple o no los mismos de acuerdo a su diagnóstico y condiciones particulares.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el día lunes trece (13) de junio de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ